



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.759.248/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 468/18 (RESOL-2018-468-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo y el Anexo obrantes a fojas 98/101 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **790/18.-**



Expte. N° 1.759.248/17

Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO
Director Nacional de Relaciones y
Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio del año 2018, siendo las 15.30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Dr. Adolfo Alberto SAGLIO ZAMUDIO, Director Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo; el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado por el Dr. Lucas SANCHEZ, en carácter de Director Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros y el Dr. Martin FERREIRO, asesor; en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, lo hace el Sr. Daniel DOMINGUEZ, en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Oscar MATA, en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales y Sr. Jorge Aldo KIENER DNI N° 14.397.276 Secretario del Interior, todos con la asistencia letrada del Dr. Carlos María LUCERO T° 116 F°701 manteniendo el domicilio constituido en autos y en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP)**, lo hace el Sr. MARCELO HASSE, gerente general de la entidad, con la asistencia del Dr. Gastón DE LA FARE.

Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

Las partes en forman conjunta manifiestan que vienen a readecuar el acuerdo oportunamente suscripto en fecha 27 de febrero de 2018 que fuera debidamente homologado por esta autoridad de aplicación, correspondiente a los servicios de corta y media distancia de las jurisdicciones del interior del país, incluidos los servicios que se prestan en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

En consecuencia proceden a readecuar el mismo conforme las cláusulas que a continuación se detallan.



Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO
Director Nacional de Relaciones y
Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Alcance de la readecuación:

PRIMERA: El acuerdo alcanzado en fecha 27 de febrero de 2018 se mantendrá vigente salvo lo que expresamente a través de la presente readecuación se sustituya.

SEGUNDA: READECUACION DE LA CLAUSULA SEGUNDA APARTADO A. Se sustituye la Clausula Segunda apartado A del acuerdo alcanzado en fecha 27 de febrero de 2018, por el siguiente:

"SEGUNDA: DETERMINACIONES ECONOMICAS.

A. SALARIO CONFORMADO.

1. Conforme lo dispuesto en la Clausula Cuarta del Acuerdo Colectivo suscripto el 1 de junio de 2017, que fuera homologado sin observaciones por la Disposición DI-2017-16-APN-SSRL#MT de fecha 9 de junio de 2017, las partes pactan que el salario conformado para el conductor de corta y media distancia de las jurisdicciones del interior del país, para el mes de marzo se incrementará en un tres con cincuenta centésimos porciento (3,50%) respecto del salario conformado del mes de enero de 2018.
2. El salario conformado para el conductor de corta y media distancia de las jurisdicciones del interior del país, para los meses de abril, mayo, junio y julio 2018 se incrementará en un cinco con setenta centésimos porciento (5,70%) respecto del salario conformado del mes de marzo de 2018.
3. El salario conformado para el conductor de corta y media distancia de las jurisdicciones del interior del país, se incrementará en un VEINTICINCO CON CINCUENTA CENTESIMAS (25,50%) respecto del salario conformado del mes de marzo de 2018. Las escalas salariales de las distintas jurisdicciones se presentarán en la audiencia específica a celebrarse la semana venidera.
4. El incremento salarial convenido en el punto 1 del apartado A de la presente clausula será reconocido por el Estado Nacional, a través del Régimen de Compensaciones Complementarias Provinciales (CCP) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) en igualdad de

(Handwritten signatures and initials)

Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO
Director Nacional de Relaciones y
Regulaciones del Trabajo
Instituto de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



condiciones para los destinatarios del CCP, sin excepción, más allá de las condiciones particulares que pudiesen haberse acordado en algunas jurisdicciones provinciales.

5. Los incrementos salariales convenidos en los puntos 2 y 3 de la presente cláusula, no serán considerados a los efectos del calculo de los montos a distribuir en el marco de las Compensaciones Complementarias Provinciales -CCP- y del SISTAU.

TERCERA: READCUACION DE LA CLAUSULA SEGUNDA APARTADO B. Se incorpora como puntos 5, 6 y 7 del apartado B de la Cláusula Segunda del acuerdo alcanzado en fecha 27 de febrero de 2018 el siguiente:

5. "Se establece como beneficio extraordinario, por esta única vez, una asignación fija no remunerativa, de PESOS CUATRO MIL (\$4.000), para el conductor de corta y media distancia en forma proporcional a los periodos efectivamente trabajados y para el resto de las categorías convencionales, el que se establecerá en las planillas que se adjuntaran al presente. El pago de la misma será de PESOS DOS MIL (\$2.000) en los primeros días de agosto de 2018, y de PESOS DOS MIL (\$2.000) para los primeros días de septiembre. Este beneficio extraordinario será percibido por aquellos trabajadores con contrato vigente al mes de junio de 2018".
6. La suma prevista en el punto 5 será reconocida por el Estado Nacional, a través del Régimen de Compensaciones Complementarias Provinciales (CCP) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) en igualdad de condiciones para los destinatarios del CCP, sin excepción, más allá de las condiciones particulares que pudiesen acordado en algunas jurisdicciones provinciales.
7. A la suma prevista en el punto 5 se le aplica lo establecido en el punto 4 de la Clausula Segunda del acuerdo alcanzado en fecha 27 de febrero de 2018.

CUARTA: READCUACION DE LA CLAUSULA CUARTA.



Se sustituye la Cláusula Cuarta del acuerdo alcanzado en fecha 27 de febrero de 2018, por el siguiente:

“CUARTA: PROCESO.

Las partes acuerdan que una vez conocido el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que confecciona el INDEC, correspondiente al mes de septiembre de 2018, se reunirán para monitorear la evolución de los salarios convenidos en el presente y su correlato con el incremento del costo de vida y acordar los ajustes que pudieran corresponder.”

QUINTA.- El presente acuerdo entrará en vigencia con posterioridad a la homologación del mismo, la que se solicita en este acto.

Siendo las 15.45 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.-

Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO
Director Nacional de Relaciones y
Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 468/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.